



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3032 (Original 1754)

Sancionada el 10/09/1954, Promulgada el 27/09/1954

Boletín Oficial N° 4770, del 05/10/1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Toda sucesión tramitada fuera de la jurisdicción de la Provincia queda exenta del pago de interés punitivo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 1430, siempre que dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de promulgación de la presente, abone el impuesto sucesorio en mora, en la forma prescripta por la Ley de transmisión gratuita de bienes vigentes.

Art. 2°.- La exención dispuesta por el artículo anterior, únicamente será aplicable al interés punitivo no abonado. Si se hubieran efectuado pagos parciales por tal concepto, la exención solo alcanzará al saldo que se adeude.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para ampliar hasta un (1) año, el plazo fijado por el artículo 1°.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO - Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios
POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Setiembre 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres